



RV: REPORTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE. DILIA ESTHER ESTRADA MURIEL Y OTROS/ DDO. PORVENIR S.A / RAD. 76001310501220250011000

Desde Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Fecha Mar 19/08/2025 15:14

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Informes GHA <informes@gha.com.co>

hola chicos,

porfa cargar.

cordialmente,



Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

TEL: 301 394 2039

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Carlos Arturo Prieto Suarez <cprieto@gha.com.co>

Enviado: martes, 19 de agosto de 2025 14:48

Para: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Asunto: RE: REPORTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE. DILIA ESTHER ESTRADA MURIEL Y OTROS/ DDO. PORVENIR S.A / RAD. 76001310501220250011000

Dra. Buenas tardes.

Respetada Dra. Mayerly.

Atendiendo su requerimiento, en punto a revisar la calificación del proceso Rad. No. 2025-0011000, siendo demandante, Dilia Esther Estrada Muriel, demandado BBVA, Seguros de Vida Colombia S.A., analizadas las piezas procesales, y con base en la correspondiente permiso manifestar:

Antecedentes:

1. Se expidió la póliza, de Seguro Previsional de Invalides y Sobrevivientes. No. 011, tomador BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías, hoy Porvenir S.A., asegurados y beneficiarios, afiliados al fondo de pensiones " BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías" (hoy Porvenir S.A.), con vigencia del 01-02-2005 al 31-01-2006
2. La póliza estaba vigente al momento del fallecimiento del Sr. Henry Marín Parra, a saber el día 01-05-2005 .-

Análisis Documental:

1. Se expidió la póliza, de Seguro Previsional de Invalides y Sobrevivientes. No. 011, tomador BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías, hoy Porvenir S.A., asegurados y beneficiarios, afiliados al fondo de pensiones " BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías" (hoy Porvenir S.A.), con vigencia del 01-02-2005 al 31-01-2006.
2. La póliza estaba vigente al momento del fallecimiento del Sr. Henry Marín Parra, a saber el día 01-05-2005.
3. La póliza presenta cobertura, tanto material como temporal, toda vez que la fecha del fallecimiento del Sr. Henry Marín, esta dentro de las vigencia de la póliza y se otorgo el amparo de Sobrevivencia.
4. De acuerdo a los documentos revisados, se presento por la demandante reclamación para el otorgamiento de la pensión por invalidez.
5. La administradora de Pensiones, niega la solicitud, argumentando que no cumplía con el requisito legal de haber cotizado un mínimo 50 semanas, dentro de los tres (3) años anteriores al fallecimiento del causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 100 de 1993.
6. Se aduce por la parte demandante que el requisito de fidelidad fue declarado inexecutable en sentencia C-556-09 del 20 de agosto de 2009 y que el señor Henry contaba con mas de 50 semanas cotizadas al sistema general de pensiones.

Concepto

Estudiada y revisada la documental, tenemos.

Sin entrar en un análisis mas profundo, y teniendo en cuenta que dentro del debate probatorio pueden surgir circunstancias, que puedan modificar sustancialmente las resultas del caso, considero que la calificación seria de EVENTUAL, teniendo en cuenta, que la póliza presta cobertura tanto material como temporal.

Que de conformidad con la sentencia antes citada, se daría lugar al reconocimiento de la pensión de sobreviviente, si el despacho así lo considera.

Ahora bien, dependerá, que en el debate probatorio, se logre desvirtuar la aplicabilidad de la ya citada sentencia en el caso de marras, y por lo tanto no se cumpliría el la obligación de las 50 semanas y por ende no se podría afectar el contrato de seguros. .

Esperando, haber atendido su solicitud, agradezco confirmar recibido y sus valiosos comentarios, con el fin de mejorar, si es del caso, este tipo de conceptos.

Cordialmente

Carlos A. Prieto Suarez.
Abogado



Carlos Arturo Prieto Suarez

Abogado Senior II

TEL: 310 229 0933

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Enviado: lunes, 28 de julio de 2025 17:33

Para: Carlos Arturo Prieto Suarez <cprieto@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: REPORTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE. DILIA ESTHER ESTRADA MURIEL Y OTROS/ DDO. PORVENIR S.A / RAD. 76001310501220250011000

Apreciado Dr Carlos, reciba un cordial saludo,

Amablemente solicitamos su valiosa colaboración en el sentido de revisar la calificación de la contingencia de este proceso.

Las piezas las encuentras en el GHAS 25013

Por favor remitir dicho análisis a más tardar el día **04 de agosto del 2025**.

Cordialmente,



Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

TEL: 301 394 2039

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Enviado: viernes, 25 de julio de 2025 17:08

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

Cc: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Asunto: REPORTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE. DILIA ESTHER ESTRADA MURIEL Y OTROS/ DDO. PORVENIR S.A / RAD. 76001310501220250011000

Buenas tardes para todos, cordial saludo

Informo que el día de ayer 24/07/2025 se radicó ante el **Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali** **Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía**, lo anterior en representación de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** frente al siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: DILIA ESTHER ESTRADA MURIEL, VALERIA MARIN ESTRADA, ALEJANDRA MARIN ESTRADA

Demandado: PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Llamado en Garantía: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Radicación: 76001310501220250011000

CASE: 25013

Calificación de contingencia

La contingencia se califica como EVENTUAL, dado que si bien la Póliza de seguro previsional No. 011 presta cobertura material y temporal en relación con los hechos, pretensiones de la demanda, lo cierto es que la responsabilidad de la compañía dependerá del debate probatorio que se surta en el proceso.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de seguro previsional No. 011 presta cobertura material y temporal de conformidad con lo hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura material, se indica que la aseguradora otorgó como amparo el pago de la suma adicional que se llegase a requerir para financiar una posible pensión de invalidez o sobrevivencia, de sus afiliados, motivo por el cual, la AFP PORVENIR S.A. llamó en garantía a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, pretendiendo la afectación del seguro en aras de proceder con el eventual reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de las señoras DILIA ESTHER ESTRADA MURIEL, VALERIA MARIN ESTRADA y ALEJANDRA MARIN ESTRADA por el fallecimiento del señor HENRY MARIN PARRA (Q.E.P.D.), esto siempre y cuando se acredite los requisitos para acceder a la prestación deprecada y que además las demandantes cumplan con su calidad de beneficiarias. En estos términos, es importante señalar que el señor Henry falleció el 01/05/2005 y, para ese momento, no contaba con el requisito de fidelidad establecido en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 (Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento), lo que significa en principio que no se causó el derecho pensional conforme lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 100 de 1993. No obstante, la parte actora manifiesta que este requisito fue declarado inexecutable por parte de la Corte Constitucional en Sentencia C-556-09 del 20 de agosto de 2009. Ahora, en lo que concierne al requisito exigido por la AFP PORVENIR S.A., si bien es cierto que la sentencia en mención es posterior al fallecimiento del señor Henry y que uno de los principios generales del derecho es la prohibición de la retroactividad, es decir, la imposibilidad de que las decisiones y sentencias puedan aplicarse a situaciones jurídicas que se consolidaron antes de su entrada en vigor, lo cierto es que, de conformidad con la interpretación de la inexecutable del artículo 46 de la Ley 100 de 1993 y de la retroactividad de dicha inexecutable, la Corte Suprema de Justicia, en sentencias como la N° 73291 del 5 de diciembre de 2018 ha mencionado que *“tal decisión no implica darle retroactividad a la sentencia C-556 de 2009, sino, más bien, constituye una expresión del deber de los jueces de inaplicar, en ejercicio de la excepción de inconstitucionalidad (art. 4.º de la CP), las normas legales que sean manifiestamente contrarias e incompatibles con el marco axiológico de la Constitución Política”*, indicando que por resultar contrario a la Constitución Nacional, la aplicación del requisito de fidelidad establecido en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 no debe darse; siendo el único requisito por cumplir las 50 semanas en los tres (3) años anteriores al fallecimiento, postura la cual ha sido sostenida y reiterada por la Corte Suprema de Justicia en Sentencias como la SL4515 de 2021, la SL2408 de 2022 y la SL1163 de 2022, no obstante, esto dependerá de la interpretación que adopte el Juez y que eventualmente acuda a la aplicabilidad o no de este requisito. Frente a la cobertura temporal, se indica que la Póliza de seguro previsional No. 011 ampara la suma adicional que se llegase a requerir para financiar la pensión de sobrevivientes respecto a los siniestros que ocurran entre el 01/02/2005 hasta el 31/01/2006, por lo tanto, como quiera que el señor HENRY

MARIN PARRA (Q.E.P.D.) falleció el 01/05/2005, es decir dentro de la vigencia del contrato de seguro, la misma presta cobertura temporal.

Finalmente, en relación con la responsabilidad de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, esta dependerá de la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificados por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, ya que la Póliza de Seguro Previsional se concertó con la AFP PORVENIR S.A. para cubrir la suma adicional que se requiera para financiar una posible pensión de invalidez o sobrevivencia dentro de la vigencia de esta. En este caso debe tenerse en cuenta que (i) el señor HENRY MARIN PARRA(Q.E.P.D.) no dejó causado el derecho pensional teniendo en cuenta que no acreditó un 25% del tiempo de cotización desde el momento en que cumplió los 20 años de edad (10 de diciembre de 1990) hasta la fecha de su fallecimiento (1 de mayo de 2005), por cuanto únicamente alcanzó a cotizar 662 días de los 1314 que se exigían. (ii) que La señora DILIA ESTHER ESTRADA en calidad de cónyuge y las señoras VALRIA y ALEJANDRA MARIN ESTRADA en calidad de hijas del causante fueron beneficiarias de la prestación subsidiaria consistente en la DEVOLUCION DE SALDOS, pagándose un valor de \$1.078.962 en proporción del 50% para la señora DILIA ESTHER ESTRADA y el 25% restante para cada una de las hijas, es decir para VALRIA y ALEJANDRA MARIN ESTRADA. Finalmente (iii) se solicita la inaplicación del requisito de fidelidad de conformidad con la Sentencia C-556-09 del 20 de agosto de 2009, situación que deberá ser estudiada y debatida en el proceso, conforme al principio de irretroactividad y las posturas que han sido dispuestas por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional. Por lo tanto, como se indicó anteriormente, dependerá del debate probatorio y el análisis que realice el Juez, establecer la responsabilidad o no de la compañía.

Liquidación objetiva: se adjunta en formato PDF y Excel.

Expediente

-  [14CONTESTACIONJ1220250110.pdf](#)
-  [02PRUEBASDDADILIAESTHER.pdf](#)
-  [16DDARECONVENCIONJ1220250110.pdf](#)
-  [01DEMANDADILIAESTHERESTRADA.pdf](#)
-  [18AutoAdmiteDemandaDeLlamamientoEnGarantia.pdf](#)
-  [15LLGBVASEGVIDAJ1220250110.pdf](#)
-  [08SubsnacionDeDemandaConAnexo.pdf](#)
-  [10AutoAdmiteDemanda.pdf](#)
-  [05AutoInadmiteLaDemanda.pdf](#)

[@Facturacion](#) para lo pertinente.

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,



ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with **CLYDE&CO**

Jeffry Lemus Gómez

Abogado Junior

TEL: 322 503 2105

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.